

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1° de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00592-00

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4° artículo 90 del C.G.P.), así:

1. Allegue poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P., o en caso de ser conferido a través de mensaje de datos, tal como se desprende de lo manifestado en el acápite de notificaciones del libelo genitor, deberá acreditar su envío desde el canal digital del demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Allegue certificado de registrador de instrumentos públicos de que trata el artículo 375, numeral 5 del C.G.P., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 ibídem.

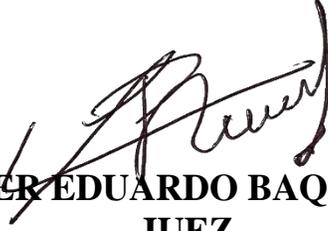
4. Aclare si se pretende usucapir la totalidad del inmueble o una parte, por cuanto en el acápite de la cuantía refiere “**cuota parte del predio**”, y tanto en el poder, como en la demanda expresa que es la totalidad del mismo.

5. Indique el correo de los testigos.

6. Precise en forma clara de que forma ingreso a poseer el predio.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name below.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ